



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA.- Señor Juez con el presente proceso doy cuenta a usted que la parte demandante presentó memoriales solicitando emplazamiento a la parte demandada manifestando que se desconoce en la actualidad su domicilio, lugar de trabajo, dirección electrónica y ha sido imposible su ubicación. A su despacho para conocimiento y fines pertinentes.

Buenavista, Sucre; marzo dos (2) de dos mil veintidós (2022)

YULIS MILDRETH CERRO PAYARES
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BUENAVISTA. Marzo dos (2) de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-00038-00

Vista la nota secretarial que antecede, el memorial en que se solicita el emplazamiento a la parte demandada por desconocerse su lugar de residencia, de trabajo, dirección electrónica, y las constancias de correo con el aportadas con las que se evidencia la imposibilidad de la ubicación de los demandados, de conformidad con el artículo 10 del decreto 806 de 2020, por medio del cual, el Gobierno Nacional adopta medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por la pandemia del Covid 10 (SARS-COV-2), se estableció que para cumplir el emplazamiento en estos momentos, se debe incluir a todas las personas a emplazar, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

El emplazamiento se entenderá surtido a los 15 días siguientes a la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

En consecuencia, el juzgado...

RESUELVE:

PRIMERO: Emplácese a los señores ALEXANDER JOSE SIERRA ORTIZ, parte demandada del proceso Ejecutivo No. 2021-00037-00, promovido por COOBERTHYS, cuyo domicilio, lugar de trabajo, dirección electrónica se desconoce, para que concurren al proceso y se notifique del auto que ordenó librar mandamiento de pago, fechado septiembre 3 de 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEGUNDO: Inclúyase a los demandados ALEXANDER JOSE SIERRA ORTIZ, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo ordena el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

TERCERO: El emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento, se procederá a la designación de curador ad-litem y a este se le notificará el auto de mandamiento de pago si a ello hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE MANUEL MARTINEZ GUTIERREZ
JUEZ